

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Añadido 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Martes 24 de junio de 1952

Núm. 176

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Juan Pastor Mengual, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Barcelona ... 2834
- Otro de 14 de junio de 1952 por el que se promueve a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones a don Manuel Guerrero Blanco ... 2834
- Otro de 14 de junio de 1952 por el que se indulta a Luis Antolin Curil del resto de la pena privativa de libertad que le fue impuesta ... 2834
- Otro de 14 de junio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Vallesa de Mandor, con Grandeza de España, a favor de don Enrique Trenor y Lamo de Espinosa ... 2835
- Otro de 14 de junio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Duque de Aveyro, con Grandeza de España, a favor de don Angel Carvajal y Santos-Suárez ... 2835
- Otro de 14 de junio de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Gairu, con Grandeza de España, a favor de don Juan Losada y González de Villalar ... 2835
- Otro de 14 de junio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marques de Puerto Seguro a favor de don Angel Carvajal y Santos-Suárez ... 2835

MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETOS de 14 de junio de 1952 por los que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar a los señores que se indican ... 2835
- DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se concede el empleo de Teniente General, en situación de reserva, al General de División don José Sánchez de Ocón Beltrán ... 2836
- DECRETOS de 14 de junio de 1952 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se indican ... 2836
- DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se concede el empleo de General de División, en situación de reserva, al General de Brigada de Artillería don Ciríaco Cascajo Ruiz ... 2836
- Otro de 14 de junio de 1952 por el que se transmite a doña Juliana Martín-Trigueros Fernández la pensión anual que se indica ... 2836
- DECRETOS de 21 de junio de 1952 por los que se nombran Presidentes de los Patronatos de Huérfanos de Oficiales, de Suboficiales y sus asimilados y de Tropa a los Generales de Brigada de Estado Mayor e Infantería don Roberto Gómez de Salazar y Orduña, don Miguel Rodríguez-Fonseca Criado y don Luis Balanzat Torrontegui, respectivamente ... 2836

MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se declara jubilado a don José Carlos Sainz de Baranda y Berdugo, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública ... 2837
- Otro de 14 de junio de 1952 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Jesús García Bravo y Fernández ... 2837
- Otro de 14 de junio de 1952 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Florentino López Alonso Cuevillas ... 2837

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- DECRETO de 30 de mayo de 1952 por el que se autoriza a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla para concertar con el Banco de Crédito Local de España un contrato de préstamo, con previa apertura de cuenta de crédito, con arreglo al proyecto aprobado ... 2837
- DECRETOS de 14 de junio de 1952 por los que se autoriza para celebrar las subastas de obras que se indican ... 2837

- DECRETOS de 14 de junio de 1952 por los que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras que se indican ... 2838
- DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don José Miralles Riera ... 2839

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- DECRETO de 30 de mayo de 1952 por el que se crea en la Universidad de Madrid la «Cátedra Juan Boscan», destinada al estudio de la lengua y literatura catalanas ... 2839

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- DECRETO de 21 de junio de 1952 por el que se declara jubilado al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Manuel Landeño y Allendesalazar ... 2839

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 6 de junio de 1952 por la que se readmite al servicio, con imposición de sanción, a doña Maria Luisa Guardiola Pastor, Estadístico técnico ... 2840
- Otra de 6 de junio de 1952 por la que se readmite al servicio, con imposición de sanción a don Manuel Casaldueiro Musso, Estadístico técnico ... 2840
- Otra de 11 de junio de 1952 por la que se destina a las Tropas de Policía de Iñi al soldado Juan Santana Vera ... 2840
- Otra de 13 de junio de 1952 por la que se nombra por concurso a don Francisco Cerezo Hijaño Técnico de Señales Marítimas en la Zona del Protectorado de España en Marruecos ... 2840
- Otra de 17 de junio de 1952 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Wenceslao del Castillo Gómez ... 2840
- Otra de 17 de junio de 1952 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Sixto Ríos García ... 2840

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 30 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Amadeo Blasco Tomas, Agente del Juzgado Comarcal de Masnou (Barcelona) ... 2840
- Otra de 31 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Pintos Vleites, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Riveira (La Coruña) ... 2840
- Otra de 31 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, a don Juan Salazar Sánchez, Auxiliar del Juzgado de Paz de Periana (Málaga) ... 2840
- Otra de 6 de junio de 1952 por la que se confirma en la situación de excedente forzoso, sin reserva de plaza, a don Angel Sánchez Harguindey, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría ... 2841
- Otra de 6 de junio de 1952 por la que se separa a don Luis López de Chaves del cargo de Juez comarcal y causa baja en el Escalafón del Cuerpo ... 2841
- Otra de 6 de junio de 1952 por la que se declara jubilado al Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría don Julio Ruiz Torres ... 2841
- Otra de 9 de junio de 1952 por la que se declara excedente voluntario a don José Subirá Cónsul, Secretario del Juzgado de Paz de Villanueva de Gállego (Zaragoza) ... 2841
- Otra de 10 de junio de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Robustiano Díaz Pérez, Agente del Juzgado Comarcal de Nave (Oviedo) ... 2841
- Otra de 10 de junio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Ignacio Madero Prada, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones ... 2841
- Otra de 10 de junio de 1952 por la que se declara excedente voluntario a doña Maria Teresa Mindesa Alonso, Auxiliar de tercera del Cuerpo Administrativo de los Tribunales en la Audiencia Territorial de Madrid ... 2841
- Otra de 11 de junio de 1952 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Agentes Judiciales convocado por Orden de 10 de mayo de 1952 ... 2841

PÁGINA

PÁGINA

Orden de 13 de junio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Juan Chasco Esteban, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones. 2841

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 11 de junio de 1952 por la que se aprueba la distribución entre las Diputaciones de régimen común y Cabildos Insulares que se indican de la suma de sesenta millones de pesetas, como posible remanente del ejercicio de 1951 del «Fondo de Corporaciones Locales», en la forma dispuesta por el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950 ... 2842

Otra de 16 de junio de 1952 por la que se autoriza satisfacer en metálico el importe del timbre devengado por billetes de pasaje y conocimientos de embarque que expide «Guillermo H. Olsen», consignatario de buques ... 2843

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 23 de abril de 1952 por la que se clasifica la Fundación «Fernández Cortina», en Cadavero, Ayuntamiento de Lluarca (Oviedo) ... 2843

Otra de 14 de mayo de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Mercedes Millego Díaz ... 2844

Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña María Virgilia Gómez Olmedo ... 2844

Órdenes de 10 de junio de 1952 por las que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por los señores que se indican ... 2844

Orden de 10 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Pilar Tello Feinado y otras Maestras nacionales contra tres Ordenes ministeriales de 29 de marzo de 1952 ... 2847

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 16 de junio de 1952 por la que se suprime la aportación de las Mutualidades y Montepíos Laborales a su Caja de Compensación y Reaseguro, y se encomienda la administración de la misma a las propias Instituciones. 2848

Otra de 17 de junio de 1952 por la que se faculta a las Juntas Rectoras de las Mutualidades Laborales para prolongar la duración de la prestación de Larga Enfermedad con carácter graciable ... 2848

Otra de 13 de junio de 1952 por la que se descalifica la casa barata número 25 de la manzana 42 del proyecto aprobado

a la «S. A. Fomento de la Propiedad», hoy número 25 de la calle Central de la Ciudad Jardín, de esta capital, solicitada por doña Mercedes Laserna García ... 2849

ADMINISTRACION CENTRAL

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Obras Hidráulicas*.—Resolviendo autorizar a la Obra Sindical de Colonización para construir un puente sobre el río Allendre, en término municipal de Cogolludo (Guadalajara). 2849

Autorizando a la S. A. Abastecimiento de Aguas de Los Molinos para aprovechar aguas del arroyo Irrios, en término de Los Molinos (Madrid), con destino al abastecimiento de la población ... 2850

EDUCACION NACIONAL.—*Subsecretaría*.—Anunciando las subastas de las obras que se indican ... 2850

TRABAJO.—*Instituto Nacional de la Vivienda*.—Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de cinco «viviendas protegidas» en San Pelayo (Valladolid) ... 2853

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 30 «viviendas protegidas» en Villabragima (Valladolid). 2854

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 16 tiendas y 568 «viviendas protegidas» en Málaga ... 2854

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 15 tiendas, Casa Falange, café, casa rectoral, iglesia, teatro, cine, edificio social y 185 «viviendas protegidas» en Málaga ... 2854

Anunciando subasta-concurso de las obras de dos Grupos escolares y 438 «viviendas protegidas» en Málaga ... 2855

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de urbanización, Guardería Infantil, dos campos escolares y 152 «viviendas protegidas» en Málaga ... 2855

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 70 tiendas, mercado y 490 «viviendas protegidas» en Málaga ... 2856

EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica*.—Aprobando las adjudicaciones de material que se indican ... 2856

INDUSTRIA.—*Dirección General de Minas y Combustibles*.—Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en el «Camino de Villanueva», en término municipal de Corral de Almaguer (Toledo), solicitada por don Cirilo Solano Majado ... 2856

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Juan Pastor Mengual, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Barcelona.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Vengo en declarar jubilado, con honores de Magistrado del Tribunal Supremo y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Juan Pastor Mengual, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Barcelona, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se promueve a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones a don Manuel Guerrero Blanco.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones, por jubilación de don Fernando Sánchez Montero, que la servía, dotada con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pese-

tas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, a virtud de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha veinte de abril siguiente, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Justicia de fecha quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, dictada para la debida aplicación de la Ley de dieciséis de julio del expresado año; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en promover a la citada plaza con antigüedad para todos sus efectos de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a don Manuel Guerrero Blanco, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, que ocupa el número uno de la escala inmediata inferior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se indulta a Luis Antolín Curiel del resto de la pena privativa de libertad que le fué impuesta

Visto el expediente de indulto de Luis Antolín Curiel, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de diez de julio de mil novecientos cincuenta y uno, casando la dictada por la Audiencia Provincial de Palencia en catorce de enero de mil novecientos cincuenta, como autor responsable de un delito de desorden público en grado de frustración, con la concurrencia de la circunstancia agravante de reiteración, a la pena de

dos años cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Luis Antolín Curiel del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta por la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Vallesa de Mandor, con Grandeza de España, a favor de don Enrique Trénor y Lamo de Espinosa.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Vallesa de Mandor, con Grandeza de España, a favor de don Enrique Trénor y Lamo de Espinosa, vacante por fallecimiento de su padre, don Enrique Trénor y Despujol, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Duque de Aveyro, con Grandeza de España, a favor de don Angel Carvajal y Santos-Suárez.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Duque de Aveyro, con Grandeza de España, a favor de don Angel Carvajal y Santos-Suárez, vacante por fallecimiento de su padre, don Luis Carvajal y Melgarejo, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Gavia, con Grandeza de España, a favor de don Juan Losada y González de Villalar.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de

la Grandeza del título de Conde de Gavia con Grandeza de España, a favor de don Juan Losada y González de Villalar, vacante por fallecimiento de su primo hermano don Francisco Losada y de las Rivas previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Puerto Seguro a favor de don Angel Carvajal y Santos-Suárez.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Puerto Seguro a favor de don Angel Carvajal y Santos-Suárez, vacante por fallecimiento de su padre, don Luis Carvajal y Melgarejo, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 14 de junio de 1952 por los que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar a los señores que se indican.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Capitán de la Guardia Civil don Rafael Caballero Ocaña, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase, pensiónada con el veinte por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente de la Guardia Civil don Enrique Vázquez Martínez, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase, pensiónada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se concede el empleo de Teniente General, en situación de reserva, al General de División don José Sánchez de Ocaña Beltrán.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de División, en situación de reserva, don José Sánchez de Ocaña Beltrán, que se halla en posesión de la Medalla Militar Individual, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el empleo de Teniente General en igual situación, con antigüedad de veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y con los beneficios que otorga dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 14 de junio de 1952 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se indican

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Santiago Antón y Rozas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecisiete de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don Rafael Baquera Alvarez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se concede el empleo de General de División en situación de reserva, al General de Brigada de Artillería don Ciríaco Cascajo Ruiz.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de Brigada de Artillería, en situación de reserva, don Ciríaco Cascajo Ruiz, que se halla en posesión de la Medalla Militar Individual, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el empleo de General de División, en igual situación, con antigüedad de trece de abril de mil novecientos cuarenta y dos, y con los beneficios que otorga dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se transmite a doña Juliana Martín-Trigueros Fernández la pensión anual que se indica.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y seis doña María de la Encarnación Olga Peláez Suárez, la pensión anual de doce mil pesetas que le fué concedida en siete de octubre del citado año como viuda del Capitán de Caballería don Eduardo de Luis Martín-Trigueros y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Juliana Martín-Trigueros Fernández, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Juliana Martín-Trigueros, madre del Capitán de Caballería don Eduardo de Luis Martín-Trigueros, la pensión anual de doce mil pesetas concedida a la viuda del mismo, doña María de la Encarnación Olga Peláez Suárez, la cual percibirá a partir del día doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que adquirió la cualidad de pobre en sentido legal, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, mientras conserve la aptitud legal para el disfrute, siendo compatible dicha pensión con la de dos mil ochocientas cincuenta pesetas anuales que percibe como viuda del Comandante de Infantería don Eduardo de Luis Pérez.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 21 de junio de 1952 por los que se nombra Presidentes de los Patronatos de Huérfanos de Oficiales, de Suboficiales y sus asimilados y de Tropa a los Generales de Brigada de Estado Mayor e Infantería don Roberto Gómez de Salazar y Orduña, don Miguel Rodríguez-Fonseca Criado y don Luis Balanzat Torrónategui, respectivamente.

Vengo en nombrar Presidente del Patronato de Huérfanos de Oficiales del Ejército al General de Brigada de Estado Mayor don Roberto Gómez de Salazar y Orduña, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en nombrar Presidente del Patronato de Huérfanos de Suboficiales y sus asimilados al General de Brigada de Infantería don Miguel Rodríguez-Fonseca Criado, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en nombrar Presidente del Patronato de Huérfanos de Tropa al General de Brigada de Infantería don Luis Balanzat Torrónategui, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se declara jubilado a don Jose Carlos Sainz de Baranda y Berdugo, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Carlos Sainz de Baranda Berdugo, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día doce del mes de junio del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Jesús García Bravo y Fernández.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en confirmar, con efectividad del día once del mes de abril último, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto de fecha cuatro del expresado mes a don Jesús García Bravo y Fernández, con destino en la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Florentino López Alonso Cuevillas.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública con efectividad del día trece del mes de junio del corriente año y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Orense, a don Florentino López Alonso Cuevillas, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo, en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 30 de mayo de 1952 por el que se autoriza a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla para concertar con el Banco de Crédito Local de España un contrato de préstamo, con previa apertura de cuenta de crédito con arreglo al proyecto aprobado.

Por Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho se autorizó a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla para concertar con el Banco de Crédito Local de España un contrato de préstamo, disponiéndose al mismo tiempo que las operaciones que ello diere lugar fueran debidamente fiscalizadas y contabilizadas, quedando obligada la Mancomunidad a consignar en sus presupuestos ordinarios las cantidades precisas para atender al servicio de intereses y amortización de las mismas; todo ello en virtud de lo establecido en el artículo quinto de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, de que uno de los recursos de que podrá disponer la Mancomunidad de los Canales del Taibilla para el cumplimiento de sus propios fines será los empréstitos que emita y las operaciones de crédito que realice, previa autorización del Gobierno acordado en Consejo de Ministros a propuesta del de Obras Públicas.

El Consejo de Administración de la Mancomunidad ha solicitado autorización para concertar un nuevo contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, con arreglo al proyecto que ambos organismos, de acuerdo, han elaborado; las garantías que se ofrecen en cumplimiento de la operación de crédito están autorizadas por los Decretos-leyes de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete y diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

En virtud de lo expuesto e informado favorablemente dicho proyecto de contrato de préstamo por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla para concertar con el Banco de Crédito Local de España un contrato de préstamo, con previa apertura de cuenta de crédito con arreglo al proyecto aprobado por el Consejo de Administración de dicho organismo, en la sesión extraordinaria de dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—Las operaciones a que dicho convenio dé lugar serán debidamente fiscalizadas y contabilizadas, quedando asimismo obligada la Mancomunidad de los Canales del Taibilla a consignar en sus presupuestos ordinarios las cantidades precisas para atender al servicio de intereses y amortización de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Barcelona a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETOS de 14 de junio de 1952 por los que se autoriza para celebrar las subastas de obras que se indican.

Por Orden ministerial de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto de las obras de abastecimiento de agua a Valmajado (Toledo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón cuatrocientas ochenta y tres mil veinticinco pesetas con veintidós céntimos, del que deducidas las obras de captación ya ejecutadas, queda reducido a un millón treinta mil novecientas pesetas con treinta y cuatro céntimos habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se ha cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y

nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Valmojado (Toledo)», excluidas las de captación, por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón treinta mil novecientas pesetas con treinta y cuatro céntimos, de las que son a cargo del Estado seiscientas once mil doscientas veinte pesetas con noventa y seis céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Pública,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de aguas de Meaca y Meacaur, Ayuntamiento de Mojaga (Vizcaya)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas setenta y cinco mil cuatrocientas doce pesetas con cincuenta y tres céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Meaca y Meacaur Ayuntamiento de Morga (Vizcaya)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas setenta y cinco mil cuatrocientas doce pesetas con cincuenta y tres céntimos de las que son a cargo del Estado seiscientas ochenta y siete mil ochocientas setenta y una pesetas con veintisiete céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Pública,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua a San Jorge de Heres, Concejo de Gozón (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas seis mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas con setenta y seis céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro

de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a San Jorge de Heres, Concejo de Gozón (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas seis mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas con setenta y seis céntimos de las que son a cargo del Estado cuatrocientas cincuenta y cinco mil ochocientas seis pesetas con cincuenta y ocho céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Pública,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua a San Martín de Podes, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo)» por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas cuarenta y cinco mil setecientas setenta y una pesetas con treinta y siete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a San Martín de Podes Ayuntamiento de Gozón (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas cuarenta y cinco mil setecientas setenta y una pesetas con treinta y siete céntimos, de las que son a cargo del Estado cuatrocientas un mil ciento noventa y cuatro pesetas con veintitrés céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Pública,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETOS de 14 de junio de 1952 por los que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras que se indican.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Defensa de la costa en el tramo Masnóu-Premiá, proyecto parcial número dos», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Defensa de la costa en el tramo Masnóu-Premiá, proyecto parcial número dos, con arreglo al proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintinueve de mayo de mil novecien-

tos cincuenta y uno y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a un millón ochocientas cuarenta y un mil ochocientos diecisiete pesetas con treinta y tres céntimos, se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, por importe de quinientas mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto cuarto del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas; la de mil novecientos cincuenta y tres, por el de un millón de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y cuatro por el resto, de trescientas cuarenta y un mil ochocientos diecisiete pesetas con treinta y tres céntimos, imputables a los créditos análogos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Defensa de la costa en el tramo Masnou-Premiá, proyecto parcial número tres», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Defensa de la costa en el tramo Masnou-Premiá, proyecto parcial número tres» con arreglo al proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 30 de mayo de 1952 por el que se crea en la Universidad de Madrid la «Cátedra Juan Boscán», destinada al estudio de la lengua y literatura catalanas.

En el glorioso depósito espiritual de la cultura patria constituye la vieja lengua catalana, como parte del común patrimonio histórico, una valiosa y entrañable parcela, en la que, en tantas ocasiones, en el transcurso del tiempo, se han logrado brillantes creaciones y frutos insignes que esmaltan el rico y variado tesoro lingüístico nacional.

Debe ser, por ello, misión de la Universidad incorporar, de manera expresa y justamente honrosa, este aspecto de la cultura nuestra al marco de sus actividades intelectuales, facilitando al mismo tiempo, dentro de su ámbito, el trabajo a los cultivadores de estas materias. Conviene a este fin la creación de la oportuna cátedra que, como centro de estudios y enseñanzas, estimule y encauce las investigaciones y trabajos sobre la lengua y literatura catalanas, ofrezca a los estudiosos cursos y enseñanzas sobre estas disciplinas y dote de la eficacia y rigor convenientes las actividades de cuantos se dediquen a aquellas labores.

En recuerdo del gran poeta barcelonés que, a comienzos de nuestro mejor siglo, juntó armoniosamente el cultivo de su lengua familiar con el rico castellano, al que supo dar belleza y altura poética y universal difusión y riqueza, se acuerda colocar este nuevo elemento de cultura bajo el nombre insigne de Juan Boscán.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Madrid la «Cátedra Juan Boscán» destinada al estudio de la lengua y literatura catalanas.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a tres millones novecientas cincuenta y nueve mil seiscientos cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos, se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, por importe de setecientos cincuenta mil pesetas, imputable al capítulo tercero artículo quinto, grupo séptimo, concepto cuarto del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas; la de mil novecientos cincuenta y tres, por el de un millón quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el resto, de un millón setecientos nueve mil seiscientos cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos, imputables a los créditos análogos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don José Miralles Riera.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don José Miralles Riera, que cumplió la edad reglamentaria el día treinta y uno de mayo último, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional regulará la organización y funcionamiento de la «Cátedra Juan Boscán», previa propuesta de la Universidad de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 21 de junio de 1952 por el que se declara jubilado al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Manuel Landecho y Allendesalazar.

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Manuel Landecho y Allendesalazar, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día veintidós del corriente mes de junio, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN FLANELL RIERA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de junio de 1952 por la que se readmite al servicio, con imposición de sanción, a doña María Luisa Guardiola Pastor, Estadístico Técnico.

Ilmo. Sr.: Ultimado el expediente de depuración solicitado por el ex funcionario del Cuerpo de Mecanógrafos Calculadores, hoy de Estadísticos Técnicos, doña María Luisa Guardiola Pastor.

Esta Presidencia, en virtud de las propuestas formuladas por el señor Juez Instructor y el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística, ha tenido a bien anular la Orden del Ministerio de Trabajo de 13 de octubre de 1937 por la que se la declaró cesante, admitiéndole nuevamente al servicio con la imposición de dos años de postergación como incurso en el apartado m) de la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de febrero de 1939, y en el a) del artículo noveno de la de 10 de febrero del mismo año, sobre depuración de funcionarios, con la atenuante sexta del artículo sexto de la disposición legal primeramente citada.

Este acuerdo tiene el carácter de «pronunciado» que determina el artículo 11 de la mencionada Ley de Depuración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 6 de junio de 1952 por la que se readmite al servicio, con imposición de sanción, a don Manuel Casaldueiro Musso, Estadístico Técnico.

Ilmo. Sr.: Ultimado el expediente de depuración solicitado por el ex funcionario del Cuerpo de Mecanógrafos Calculadores de Estadística, hoy Cuerpo de Estadísticos Técnicos, don Manuel Casaldueiro Musso,

Esta Presidencia, en virtud de las propuestas formuladas por el señor Juez Instructor y el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística, ha tenido a bien anular la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de junio de 1939 por la que se le declaró cesante, admitiéndole nuevamente al servicio con la imposición de cinco años de postergación e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza, como incurso en la responsabilidad que determina el apartado d) del artículo noveno y sancionada en el artículo 10, ambos de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Este acuerdo tiene el carácter de «pronunciado» que determina el artículo 11 de la mencionada Ley de Depuración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 11 de junio de 1952 por la que se destina a las Tropas de Policía de Infantería al soldado Juan Santana Vera.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, y no existiendo inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien destinar a las Tropas de Policía de Infantería del África Occidental Española al soldado Juan Santana Vera, del Grupo de Tiradores de Infantería número 1, al que continuará perteneciendo como «fuerza sin haber».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 13 de junio de 1952 por la que se nombra por concurso a don Francisco Cerezo Hijano Técnico de Señales Marítimas en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo último,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Francisco Cerezo Hijano Técnico de Señales Marítimas en la Delegación de Obras Públicas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, con los haberes correspondientes, que percibirá a partir de la toma de posesión con cargo al presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Wenceslao del Castillo Gómez.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase Jefe superior de Administración civil, producida por fallecimiento de don Modesto Rebellón Domínguez, ocurrido el día 11 del corriente mes de junio.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, y teniendo en cuenta que corresponde cubrirse la mencionada vacante por el turno de reintegro de supernumerarios activos, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo en su categoría de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe superior de Administración Civil, con el sueldo anual de 27.300 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don Wenceslao del Castillo Gómez, número uno de los supernumerarios activos que en la expresada categoría y clase lo tienen solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Sixto Ríos García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Sixto Ríos García, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógra-

fos, por haber sido nombrado Director de la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo que determina el artículo 56 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien disponer que don Sixto Ríos García quede en la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a partir del día 1 de julio próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Amadeo Blasco Tomás, Agente del Juzgado Comarcal de Masnou (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto orgánico, a don Amadeo Blasco Tomás, Agente de la Justicia Municipal con destino en el Juzgado Comarcal de Masnou (Barcelona).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Pintos Vieites, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Riveira (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Pintos Vieites, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Municipal de Riveira (La Coruña),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, a don Juan Salazar Sánchez, Auxiliar del Juzgado de Paz de Periana (Málaga).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Juan Salazar

Sánchez, Auxiliar del Juzgado de Paz de Periana (Málaga).

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad con otro cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de junio de 1952 por la que se confirma en la situación de excedente forzoso, sin reserva de plaza, a don Angel Sánchez Harguindey, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto-ley de 16 de marzo de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en la situación de excedente forzoso, sin reserva de plaza, en que se encontraba, a don Angel Sánchez Harguindey, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, promovido a Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Teruel, que continúa adscrito a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de mayo último; cuyo funcionario percibirá sus haberes con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de junio de 1952 por la que se separa a don Luis López de Chaves del cargo de Juez comarcal, y causa baja en el Escalafón del Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia firme dictada por la Audiencia Provincial de San Sebastián en 7 de marzo de 1950, en causa seguida contra don Luis López de Chaves, Juez comarcal de Tolosa (Guipúzcoa),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949 en relación con el 223 de la Ley orgánica del Poder Judicial, ha acordado la separación del citado funcionario del expresado cargo de Juez comarcal, causando baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de junio de 1952 por la que se declara jubilado al Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría don Julio Ruiz Torres.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 50 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Julio Ruiz Torre, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de junio de 1952 por la que se declara excedente voluntario a don José Subirá Cónsul, Secretario del Juzgado de Paz de Villanueva de Gállego (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Por haber cesado como Oficial Habilitado provisional de la Justicia Municipal, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria a don José Subirá Cónsul, Secretario del Juzgado de Paz de Villanueva de Gállego (Zaragoza).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Robustiano Díaz Pérez, Agente del Juzgado Comarcal de Nava (Oviedo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto orgánico, a don Robustiano Díaz Pérez, Agente de la Justicia Municipal con destino en el Juzgado Comarcal de Nava (Oviedo).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Ignacio Madero Prada, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ignacio Madero Prada, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo

Especial de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Lugo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se declara excedente voluntario a doña María Teresa Minuesa Alonso, Auxiliar de tercera del Cuerpo Administrativo de los Tribunales en la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Teresa Minuesa Alonso, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de junio de 1952 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Agentes Judiciales convocado por Orden de 10 de mayo de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del concurso de traslado entre Agentes Judiciales de todas las categorías, convocado por Orden de 10 de mayo de 1952, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo, de primero de mayo de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican, a los Agentes Judiciales que a continuación se relacionan:

Nombre y apellidos	Destino actual	Juzgado para el que se les nombra
D. José Velasco Acevedo	El Ferrol del Caudillo	San Sebastián de la G. Vigo, núm. 2.
D. Agustín González Huerta	Sequeros	El Ferrol del Caudillo.
D. Manuel Búa Rivas	Celanova	

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de junio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Juan Chasco Esteban, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Chasco Esteban, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino actual-

mente en la Prisión de Partido de Valdepeñas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de junio de 1952 por la que se aprueba la distribución entre las Diputaciones de régimen común y Cabildos Insulares que se indican de la suma de sesenta millones de pesetas, como posible remanente del ejercicio de 1951 del «Fondo de Corporaciones Locales», en la forma dispuesta por el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

Ilmo Sr.: Visto el presente expediente instruido por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas y aprobado por el Consejo Administrador del «Fondo de Corporaciones Locales», en sesión celebrada el día 10 de junio del corriente año, en virtud del cual se propone a este Ministerio de Hacienda que acuerde la distribución entre las Diputaciones provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la suma de sesenta millones de pesetas (60.000.000 de pesetas) con cargo al expresado Fondo y aplicación al ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 622 de la Ley de Ré-

gimen Local, articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950;

Resultando que, según certificación expedida por la Sección de Haciendas Locales de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, el total importe a que ascienden los límites máximos de Compensación Municipal fijados por este Ministerio se elevan en total a la cifra de trescientos sesenta y ocho millones ciento ochenta y nueve mil quinientas veintidós pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (368.189.522,54 pesetas), con la distribución por Corporaciones que en la misma se detalla:

Resultando que, asimismo, y según certificación expedida con fecha 9 de junio actual por la Dirección General del Tesoro Público, resulta que la cantidad total ingresada en la cuenta que el «Fondo de Corporaciones Locales» tiene abierta en la Delegación Central de Hacienda durante el ejercicio de 1951, asciende a la suma de cuatrocientos setenta y nueve millones veintidós mil noventa y ocho pesetas con noventa y seis céntimos (479.021.098,96 pesetas), con la distribución entre las Corporaciones provinciales de régimen común y Cabildos Insulares que en dicha certificación se indica:

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto

de 16 de diciembre de 1950, la distribución de los sesenta millones de pesetas que se calculan como posible remanente del ejercicio de 1951 en el Fondo de Corporaciones Locales, habrá de efectuarse entre aquellas Corporaciones provinciales en que la recaudación obtenida por los recargos sobre las Contribuciones Rústicas y Pecuaria y Urbana para el Fondo sea superior al importe de los límites máximos de compensación municipal fijados a los Ayuntamientos de la misma, en proporción al exceso de recaudación obtenida en cada una de ellas, y que efectúen las correspondientes operaciones aritméticas el tanto por ciento que resulta aplicable es el de 32.982.096,88.

Este Ministerio, a propuesta del Consejo de Administración del «Fondo de Corporaciones Locales», ha acordado lo siguiente:

Primero.—Aprobar la distribución entre las Diputaciones provinciales de Baleares, Barcelona, Burgos, Coruña, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, León, Lugo, Madrid, Murcia, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, y Cabildos Insulares de Gran Canaria y Fuerteventura, de la suma de sesenta millones de pesetas (60.000.000 de pesetas) en la forma siguiente:

Corporaciones	Límites máximos	Recaudación en 1951	En menos	En más	Distribuciones
Albacete	6.117.923,30	4.726.947,80	1.390.975,50	»	»
Alicante	9.910.491,72	7.892.275,69	2.018.216,03	»	»
Almería	5.438.206,01	3.398.009,45	2.040.196,56	»	»
Ávila	3.242.953,34	3.238.786,51	4.166,83	»	»
Badajoz	21.707.284,74	13.539.578,79	8.167.705,95	»	»
Baleares	4.995.106,65	6.726.977,81	»	1.731.871,16	571.207,42
Barcelona	9.952.613,83	54.655.980,82	»	44.703.366,99	14.744.107,81
Burgos	4.517.802,63	7.896.395,69	»	3.378.593,06	1.114.330,84
Cáceres	12.651.626,08	7.421.585,52	5.230.040,56	»	»
Cádiz	9.562.107,82	9.176.777,41	385.330,41	»	»
Castellón	9.377.732,89	5.170.173,17	4.207.559,72	»	»
Ciudad-Real	13.649.817,22	6.645.794,23	7.004.022,99	»	»
Córdoba	20.497.096,16	12.298.245,86	8.198.850,30	»	»
Coruña, La	6.332.204,10	11.869.813,24	»	5.537.609,14	1.826.419,61
Cuenca	6.470.855,50	5.310.364,30	1.160.491,20	»	»
Gerona	6.053.582,11	6.611.916,28	»	558.334,17	184.150,32
Granada	14.121.430,56	8.565.826,67	5.555.603,89	»	»
Guadalajara	3.040.922,47	3.417.052,77	»	376.130,30	124.056,66
Guipúzcoa	262.286,67	9.239.412,51	»	8.977.123,84	2.960.844,34
Huelva	6.210.071,74	5.720.707,58	489.304,16	»	»
Huesca	5.822.828,41	5.609.323,58	213.504,83	»	»
Jaén	16.721.486,47	7.646.683,80	9.074.802,67	»	»
León	6.165.994,05	8.679.364,17	»	2.513.370,12	828.962,17
Lérida	7.343.213,68	7.301.193,20	42.020,48	»	»
Logroño	5.320.295,64	5.084.893,12	235.402,52	»	»
Lugo	5.188.060,12	5.502.332,70	»	314.272,58	103.653,69
Madrid	3.250.249,63	57.395.147,05	»	54.144.897,42	17.858.122,52
Málaga	9.233.411,79	8.219.403,14	1.014.008,65	»	»
Murcia	5.517.297,33	9.050.026,95	»	3.532.729,62	1.105.168,31
Orense	4.913.376,73	4.399.639,85	513.736,88	»	»
Oviedo	1.715.837,92	11.527.430,79	»	9.811.592,87	3.236.069,07
Palencia	5.464.608,51	5.503.898,03	»	39.289,52	12.958,51
Pontevedra	4.971.168,19	8.211.402,48	»	3.240.234,29	1.068.697,21
Salamanca	5.614.269,92	8.620.917,37	»	3.012.647,45	993.634,30
Santander	2.233.797,82	6.511.892,71	»	4.278.094,89	1.411.005,40
Segovia	2.478.959,79	3.292.622,95	»	813.663,16	268.363,17
Sevilla	22.514.929,07	19.912.073,40	2.602.855,67	»	»
Soria	1.596.352,17	3.271.403,38	»	1.675.051,21	552.467,01
Tarragona	9.817.019,62	9.644.897,90	172.121,72	»	»
Teruel	7.429.313,92	4.815.207,39	2.614.106,53	»	»
Toledo	11.245.640,32	7.076.826,89	4.168.813,43	»	»
Valencia	18.846.974,81	30.808.342,88	»	11.961.368,07	3.945.110,01
Valladolid	5.903.613,93	7.073.708,61	»	1.170.094,68	385.921,76
Vizcaya	441.450,77	12.821.614,62	»	12.380.163,85	4.083.237,63
Zamora	5.633.456,04	3.842.484,51	1.790.971,53	»	»
Zaragoza	10.767.626,35	17.064.548,74	»	6.296.922,39	2.076.857,04
Gran Canaria	1.749.379,80	3.196.892,70	»	1.447.513,10	477.420,17
Lanzarote	333.883,54	125.967,53	207.916,01	»	»
Fuerteventura	6.377,98	28.317,95	»	21.939,27	7.236,03
S. C. Tenerife	3.856.935,93	2.531.239,11	1.325.696,82	»	»
Las Palmas	1.347.078,24	483.264,44	863.813,80	»	»
Gomera	543.129,01	184.928,05	358.202,96	»	»
Hierro	89.389,70	54.529,57	34.860,13	»	»
TOTALES ...	368.180.522,54	479.021.098,96	71.085.298,73	181.916.875,15	60.000.000,00

Segundo.—Que a los efectos del correspondiente pago se explian los respectivos libramientos y se formalicen las oportunas nóminas a favor de los Presidentes de las Corporaciones provinciales interesadas.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 11 de junio de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente del Consejo del «Fondo de Corporaciones Locales».

ORDEN de 16 de junio de 1952 por la que se autoriza satisfacer en metálico el importe del timbre devengado por billetes de pasaje y conocimientos de embarque que expide «Guillermo H. Olsen», consignatario de buques.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Apoderado general de la firma «Guillermo H. Olsen», consignatario de buques, con domicilio social en la calle de Albareda, número 39, del Puerto de la Luz (Gran Canaria), en el que solicita satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de pasajes y conocimientos de embarque que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Entidad, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en el mes de marzo de 1952, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que la Entidad de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes a partir de 1 de julio del año actual;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del Impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta la Entidad «Guillermo H. Olsen», consignatario de buques en el Puerto de la Luz (Gran Canaria) por el Impuesto de Timbre sobre conocimientos de embarque, a partir de 1 de julio del año en curso, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 150 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se clasifica la Fundación «Fernández Cortina», en Cadavero, ayuntamiento de Luarca (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 10 de julio de 1940, fué aceptado por este Departamento, como pago del legado hecho por don Félix Fernández Cortina a las escuelas públicas de Cadavero (Oviedo) la cantidad de 10.000 pesetas, con orden a la Junta de Beneficencia de Oviedo, de que dicha suma fuera depositada en la Sucursal del Banco de España de dicha capital, a nombre de «Fundación Fernández Cortina», y con ella se procediera a la adquisición de títulos de la Deuda perpetua interior del Estado al 4 por 100, a favor de dicha Obra pía, con cuyas rentas se atendería al cumplimiento de los fines benéfico-docentes que en su día fuesen establecidos;

Resultando que en la propia Orden citada se dispuso asimismo que por la referida Junta se incoara el expediente reglamentario para la clasificación de la citada Obra pía;

Resultando que con fecha 13 de junio de 1945, la Junta de Beneficencia de Oviedo informó que había recibido el importe del legado, y que éste se había invertido en los términos dispuestos por este Departamento, y consultó respecto a cuál había de ser el objeto a que las rentas se debieran destinar y quién había de ostentar el Patronato de la Fundación constituida por este Ministerio;

Resultando que por Orden de 19 de junio del citado año de 1945, se hizo saber a la Junta que tanto la designación del Patronato como la determinación del objeto fundacional debían ser objeto de adecuada propuesta por parte de la misma, y que respecto a ambos extremos se pronunciaría este Ministerio al resolver el reglamentario expediente de clasificación, por lo que se instó a dicha Junta a que procediera inmediatamente a la incoación del mismo;

Resultando que recibido dicho expediente, consta en él que el capital fundacional está constituido por cinco títulos de la Deuda perpetua interior del Estado al 4 por 100, que representa un valor nominal de 11.100 pesetas, títulos que se hallan depositados en el Banco de España, según resguardo número 3.227, de 7 de junio de 1941, no constando que se haya percibido interés alguno de dicho capital;

Resultando que existe además un saldo de 122,45 pesetas, sobrante de la inversión en valores del Estado de 10.000 pesetas, importe del legado;

Resultando que por la referida Junta de Beneficencia se informa favorablemente la mencionada clasificación, constanding además que durante el plazo de audiencia en que el expediente ha estado de manifiesto no se han formulado alegaciones de ninguna clase;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y las disposiciones anteriormente citadas;

Considerando que la Institución de que se trata constituye un conjunto de bienes

destinados a satisfacer necesidades de naturaleza benéfico-docente pues este fué el fin con que se legó el capital por el fundador, don Félix Fernández Cortina, y con tal carácter fué aceptado por este Ministerio en 10 de julio de 1940, en que definitivamente quedó constituida la Fundación con la denominación de «Fundación Fernández Cortina», de Cadavero, por lo cual, y habida cuenta de que podrá atender al cumplimiento de determinados fines benéficos sin necesidad de ser favorecido por el Estado, Provincia o Municipio, se está en el caso de clasificarla como de Beneficencia particular docente, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de conceder dicha clasificación de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo octavo del Real Decreto antes citado;

Considerando que en la tramitación del expediente incoado a tal fin se han cumplido los requisitos que son preceptivos, y concretamente los establecidos en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que a falta de designación de Patronato debe conferirse éste, interinamente a la Junta de Beneficencia de Oviedo, con la misión especial de proponer y estudiar a este Ministerio la aplicación que deba darse a la renta del capital funcional, a cuyo fin tendrá en cuenta la opinión de las autoridades y vecinos de Cadavero, procurando el más exacto cumplimiento de los deseos que animaron al fundador al instituir esta Obra pía, al propio tiempo, y con objeto de procurar cuanto antes el normal funcionamiento de esta Institución, elevará propuesta para la constitución definitiva del Patronato, que habrá de recaer en personas de toda solvencia de la mencionada localidad de Cadavero;

Considerando que una vez clasificada esta Obra pía no puede haber razón alguna para que se demore por más tiempo el cobro de los intereses del capital fundacional, por lo que la Junta de Beneficencia de Oviedo, como patrona interina de la misma, deberá activar dicho cobro, sin inconveniente de que por este Protectorado se oficie al Director de la Sucursal del Banco de España en Oviedo en dicho sentido;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Cadavero, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo), por don Félix Fernández Cortina, la que se denominará «Fundación Fernández Cortina».

2.º Nombrar patrono interino de la misma a la Junta de Beneficencia de Oviedo, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas a este Ministerio, conforme a lo que es reglamentario.

3.º Disponer que por dicha Junta se inicie seguidamente el expediente reglamentario para la determinación de los fines benéfico-docentes de la referida Obra pía y designación del Patronato que haya de administrarla con carácter definitivo; expediente para cuya tramitación se tendrán en cuenta las observaciones hechas en el penúltimo considerando de esta Orden.

4.º Ordenar a la repetida Junta que inmediatamente se realicen las gestiones necesarias para el cobro de los intereses del capital fundacional depositado en la Sucursal del Banco de España en Oviedo, dando cuenta a este Ministerio del resultado de las mismas, en cuyo momento se resolverá respecto a su inversión o aplicación.

5.º Dar traslado de la presente Orden al señor Director de la Sucursal del Ban-

co de España en Oviedo, con el ruego de que por su parte active el pago de los intereses del capital fundacional allí custodiado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de mayo de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Mercedes Milego Diaz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a doña Mercedes Milego Diaz, Maestra que fué de Oliva (Valencia), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 4 de marzo de 1942, que la separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña María Virgilia Gómez Olmedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido a doña María Virgilia Gómez Olmedo, Maestra Nacional con destino en San Martín de Valdeiglesias (Madrid), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1940, que la sancionó con «traslado dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante dos años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza», quitándole la sanción de traslado de modo que pueda ser destinada a Madrid, permaneciendo la de inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Luisa Secades Corzo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Luisa Secades Corzo, Maestra Nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de noviembre de 1951, que denegó la autorización solicitada por la recurrente para permutar su destino;

Resultando que por doña María Luisa Secades Corzo, Maestra de Caces (Oviedo), y doña Benigna Diaz Alvarez, Maestra del primer distrito de Oviedo, se elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria en solicitud de que se autorizase la permuta de sus destinos respectivos, alegando al efecto la condición de consorte de la primera;

Resultando que tal solicitud fué desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de noviembre de 1951, en atención a que la solicitante doña Benigna Diaz Alvarez cumplirá los sesenta años de edad el día 27 de mayo de 1952, por lo que no reúne la condición exigida para permutar en el número cuarto del artículo 83 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que contra la Orden mencionada se ha interpuesto en tiempo hábil por doña María Luisa Secades el presente recurso de alzada, en el que invoca a su favor lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 28 de septiembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de octubre);

Resultando que ha sido evacuado el trámite preceptivo de audiencia al Consejo Nacional de Educación;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el artículo tercero del Decreto de 28 de septiembre de 1951 sólo se refiere, al eximir de las circunstancias exigidas en el artículo 83 del Estatuto del Magisterio, a los Maestros que reúnan la condición de consortes y no lo hace respecto de los demás, por lo que al no concurrir en la señora Diaz Alvarez una de las circunstancias exigidas para permutar resulta ajustada a derecho la designación contenida en la Orden que se refiere,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Alvarez Carballo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Alvarez Carballo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de octubre de 1951, desestimando la petición relativa a gastos de traslados;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de julio de 1949, resolutoria de concurso general de traslados, fué destinado a la Escuela unitaria de niños núm. 1 de Hernigua (Tenerife) el Maestro don Manuel Alvarez Carballo, que lo era de Vinjoy (Asturias); y por la de 30 de marzo de 1950 se le nombró Maestro propietario provisional de la Escuela del Ho-

gar «José Antonio», de Badajoz, donde permanece al presente;

Resultando que por Orden de la Presidencia de 15 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), se establecieron normas para aplicar el artículo 18 del Reglamento aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949 sobre dietas y viáticos de los funcionarios públicos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de julio);

Resultando que con fecha 17 de febrero de 1951 el señor Alvarez Carballo, acogiéndose a los beneficios del artículo 13 de la citada Orden de la Presidencia, solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria se le concediese la indemnización correspondiente a los gastos de su traslado desde el puerto de Gijón a Santa Cruz de Tenerife y regreso de esta ciudad a la de Sevilla; petición que renueva mediante escrito de 18 de mayo del mismo año, al tiempo que acompañaba justificantes que le había recabado la correspondiente Sección del Departamento, consistentes en informes de la Compañía Transmediterránea expresivos del precio de los pasajes y fletes aludidos, ya que los reglamentarios justificantes no pudo aportarlos el interesado al no adoptar precaución alguna para conservarlos por no haberse publicado por aquel entonces las nuevas normas que vinieron a beneficiar al hoy recurrente y a cuyo amparo vino en solicitar su concesión con posterioridad a sus indicados viajes;

Resultando que con fecha 9 de octubre de 1951 resolvió desestimar la petición del señor Alvarez Carballo, por no justificar documentalmente los gastos de referencia, con arreglo a lo previsto en las citadas normas de 15 de noviembre de 1950;

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de alzada el interesado, alegando que no conservó los justificantes de aquellos gastos, con arreglo a lo dispuesto en las repetidas normas, porque de sus viajes no se habían publicado, ni podía el interesado prever que los beneficios que ahora recaba pudiesen alcanzarle; por lo que sólo cabe sustituir los repetidos justificantes mediante las oportunas certificaciones de las Compañías de transporte acreditativas del precio de los aludidos pasajes de primera clase, y por un total de las mil ochocientas noventa y cuatro pesetas que solicita, que con el mismo escrito acompañó, y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que sea revocada la Orden recurrida y concedida la indemnización instada;

Resultando que ha sido evacuado el trámite preceptivo de audiencia al Consejo Nacional de Educación;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la legislación vigente en la materia, y concretamente el artículo tercero de la repetida Orden de 15 de noviembre de 1950, establece el derecho a percibir la indemnización correspondiente por los gastos del pasaje propio y el de sus familiares en favor de los funcionarios trasladados a las Islas Canarias, aun cuando no concurrieran en ellas las estrictas circunstancias previstas en el artículo segundo de las aludidas normas exigidas para alcanzar tales beneficios;

Considerando que la disposición transitoria de la repetida Orden de 15 de noviembre de 1950 extiende los beneficios señalados incluso a los que hubieran sido trasladados con anterioridad a su publicación, siempre que lo fueren después de 1 de junio de 1949 y que lo reclamaren dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de dicha Orden, que lo fué en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO de 21 de noviembre de 1950, y la solicitud correspondiente fuera presentada por el señor Alvarez Carballo en la de 17 de febrero de 1951, o sea, dentro del señalado plazo; por todo lo cual la viabilidad de ejercitar el derecho reclamado aparece clara;

Considerando que, una vez sentado el derecho que en principio corresponde al recurrente sobre la solicitada indemnización por gastos de traslados, la cuestión fundamental que se plantea consiste en determinar si puede admitirse, en sustitución de los justificantes que la Orden de 15 de noviembre de 1950, los aportara el señor Alvarez Carballo al solicitar la indemnización de referencia;

Considerando que constituye norma general para todo reconocimiento de gasto abonable similar al planteado la indispensable acreditación de su procedencia, condición previa sin la cual no cabe tal reconocimiento, toma de razón, intervención reglamentaria y consiguientes requisitos implícitamente contenidos en la legislación invocada de 7 de junio de 1949 y 15 de noviembre de 1950, por lo que no existiendo justificación relativa a los gastos especiales por transporte de mobiliario y si solamente el relativo al gasto por pasaje, consistente en la certificación de la Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A., referente a la expedición de un billete de tercera clase desde el puerto de Vigo hasta el de Santa Cruz de Tenerife, por importe de 466,60 pesetas, únicamente cabe estimar la petición del interesado por esta última cantidad, limitando a ella el importe de la indemnización que ha de satisfacer al hoy recurrente.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación y la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto estimar, en parte, el presente recurso de alzada interpuesto por don Manuel Alvarez Carballo, al que procede abonar la cantidad de 466,60 pesetas como indemnización por gastos de viajes justificados, no habiendo lugar a reconocerle las demás partidas instadas con motivo de los traslados referidos, por no hallarse suficientemente acreditados los gastos a que se contraen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Francisca Selas Tesouro contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Francisca Selas Tesouro, Maestra nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de noviembre de 1951 que denegó la autorización solicitada por la recurrente para permutar su destino;

Resultando que por doña Francisca Selas Tesouro, Maestra consorte con destino en Poboanza. (Orense), y doña Ascensión Seijo Pérez, Maestra de la Escuela número 3 de Orense, se elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria en solicitud de que se autorizase la permuta que de sus respectivos destinos proyectaban;

Resultando que tal solicitud fué desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de noviembre de 1951 en atención a que la solicitante, doña Ascensión Seijo Pérez, cumpliría la edad de setenta años el día

13 del mes siguiente careciendo por consiguiente del requisito exigido en el número cuarto del artículo 83 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que contra la Orden mencionada se ha interpuesto en tiempo hábil por doña Francisca Selas Tesouro, recurso de alzada, en el que invoca a su favor lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 28 de septiembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de octubre);

Resultando que ha sido evacuado el trámite preceptivo de audiencia al Consejo Nacional de Educación,

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el artículo tercero del Decreto de 28 de septiembre de 1951 sólo se refiere, al eximir de las circunstancias exigidas en el artículo 83 del Estatuto de Magisterio a los permutantes, a los Maestros que reúnan la condición de consortes, y no a los demás, por lo que al no concurrir en la señora Seijo una de las circunstancias necesarias para permutar resulta ajustada a derecho la denegación contenida en la Orden que se impugna en este recurso.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Angel Pérez Blanco contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro Nacional don Angel Pérez Blanco contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de agosto de 1951, sobre reclamación de haberes;

Resultando que en 24 de octubre de 1935 se instruyó expediente gubernativo al Maestro don Angel Pérez Blanco, expediente resuelto después de haber sufrido extravío durante algunos años, por Orden ministerial notificada al interesado en 27 de junio de 1951, la cual, entre otros pronunciamientos, dispuso dar por definitivamente resuelto el expediente gubernativo de referencia e imponer al expedientado la sanción de separación del servicio por un año y traslado de residencia, siéndole de abono el tiempo de separación;

Resultando que solicitado por el interesado el abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo de separación, la solicitud fué desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de agosto de 1951, la que declaró que el abono del tiempo consignado en la anterior Orden ministerial lo fué solamente a efectos del escalafón y no de haberes;

Resultando que notificada la anterior resolución el 28 de septiembre de 1951 al interesado, se ha interpuesto por éste, con fecha 26 de noviembre siguiente el presente recurso de alzada;

Resultando que ha sido evacuado el trámite preceptivo de audiencia al Consejo Nacional de Educación.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás de general aplicación;

Considerando que ateniéndose a la estricta condición de recurso que tiene el escrito de que se trata y prescindiendo por consiguiente de las facultades que al interesado puedan corresponder en virtud de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, es evidente el hecho de haber sido interpuesto fuera de plazo el recurso del señor Pérez Blanco.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento y el Consejo Nacional de Educación ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Agüera Gascón y otros 101 Maestros con destino en el Norte de Africa contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Agüera Gascón y otros 101 Maestros con destino en el norte de Africa, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de abril de 1951 sobre reconocimiento de derecho al percibo de haberes;

Resultando que en abril de 1948 y por disposición de la Ordenación Central de Pagos, les fué rebajado a determinados Maestros nacionales con destino en el norte de Africa el importe de la indemnización por residencia que venían disfrutando;

Resultando que promovida reclamación por los interesados a la Orden ministerial de Hacienda de 9 de julio de 1949 reconoció que la cuantía de la indemnización que correspondía a los reclamantes era efectivamente la que habían venido percibiendo hasta abril de 1948;

Resultando que desde abril de 1948 hasta el 31 de diciembre del mismo año, y por corresponder a ejercicio económico cerrado, no les fueron acreditadas en nómina a los interesados las diferencias entre lo que realmente debieron percibir conforme a lo establecido en la Orden ministerial de Hacienda citada y lo que percibieron en virtud de la disposición de la Ordenación Central de Pagos a que también se ha hecho referencia;

Resultando que con fecha 26 de julio de 1950 doña Carmen Agüera Gascón y otros 101 Maestros afectados por las disposiciones de que se viene tratando dirigieron escritos a este Departamento en suplica de que se le reconociese el derecho al percibo de las expresadas diferencias, en la cuantía que para cada uno de ellos se especificaba;

Resultando que desestimada la anterior solicitud por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de abril de 1951, por los solicitantes doña Carmen Agüera Gascón, doña Ana Aragonés Cano don José Aguilera Merchán, doña Angeles Antón, Moreno, don Ramón Arca Montilla, doña Petra Bahamonde Rodríguez, doña Francisca Bermúdez Fernández, doña María Blanes Pinteo, doña Natalia Blázquez Paniagua don Francisco Bosch García doña Concepción Bueso Inchausti, doña María Consuelo Burgos Nicolás, doña María Cabello Jiménez, don Fernando Calvo de la Fuente don Agustín Cano Carmona, doña Josefa Margalita Cano Gea, doña Ino-

ciencia Carmona Segura, doña María Angeles Colino Formaniz, don Manuel Conejero Flórez, don José Manuel Conesa Cañorla, don Joaquín Correa Ruiz, doña Francisca de la Cruz García, doña María Carmen Cruz Toranzo, doña Elvira Díez Rojo, don Manuel Espinosa Lihán, doña Enriqueta Femandas Solés, doña María Pilar Fernández Martínez, don Joaquín Gallego Martínez, don Mariano Gambin Ros, doña Angeles Gárate Lapada, doña Josefina García Dómíne, doña Florentina Gavia Llamas, don José García Llopis, don Sebastián García Pérez, don Juan García Maese, doña Ana Garrido Gómez, don Juan Gavira García, doña María Rosario Gil Pardo, don Antonio Gil Soriano, doña Petra María Gómez Crespo, doña María Manuela Gómez de la Cruz, don Alfredo Gómez Vilaboia Martínez, doña Juana González González, don José González Martínez, don Enrique González Paván, doña Guillermina Hernández Cortés, doña María Dolores Herrera Yebra, doña Carmen Ibañez de Varo, doña Modesta Jábega Jiménez, don Juan Jiménez Carmona, doña María Rosario Jurado Córdoba, doña Ana María Lanzas Orellana, don Jacinto López Gorgé, don Joaquín López Nausa, doña Martina López Ochoa, doña Concepción Madrial González, don José Martín Beltrán, don Luis Martín González, doña Higinia Martínez García, don José María Marrán Bellver, doña Elena Mateos García, doña Maravillas Mateos Román, doña María Teresa Medina Ibañez, doña Angeles Mercadé Gómez, don Julián Millán García, doña María Teresa Molina Herrera, doña Dolores Molina Labrada, doña Ana Molina Ruiz, don Sebastián Morales Lopez, doña Teresa Moro Moro García, doña Dolores Morón Cherrichero, don Juar. Manuel Muñoz Pérez, don Bartolomé Navas Noguera, don Francisco Ortega García, don Manuel Páez Ortiz, don Isidro Palomo Báez, don Anselmo Pardo Alcalde, doña Dolores Pastor Ruiz, don José Patricio Herrera, don Angel Pérez García, don Domingo Pérez Morán, don José Pérez Rodríguez, don Antonio Perifañ del Valle, don Alfonso Pina Gutiérrez, doña Francisca Ramírez Martínez, don Tomás Rastrollo del Río, don Luis Retuerto Vaquero, doña Ana María Rodríguez Granados, doña María Dolores Oliva Martín (como viuda del Maestro nacional don Juan Sánchez Garrico), don José Sánchez del Rosal, doña Matilde Sancho-Miñano Velázquez, don Ramón Simonet Campos, don Joaquín Sola Cruces, doña Clotilde Soler Piles, don José Soto de Diego, don Antonio Tejero Camacho, don Eduardo Tordera Aranda, doña María Teresa Torres Marin, don José Valle Molina, doña Mercedes Vecier Alarcón, don Julio Vidal Ruiz y doña Isabel Vilches López, se ha interpuesto dentro de plazo, según informa la Delegación Administrativa correspondiente, el presente recurso de alzada contra la expresada Orden;

Resultando que la Delegación Administrativa certifica la veracidad de los extremos de hecho contenidos en las instancias a que se alude en el cuarto resultando;

Resultando que ha sido evacuado el trámite preceptivo de audiencia al Consejo Nacional de Educación.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que reconocido a los recurrentes por la Orden ministerial de 9 de julio de 1949 el derecho al percibo de indemnización por residencia en la cuantía por ellos interesada, y solicitando el abono de las diferencias no percibidas dentro del plazo establecido en el artículo 25 de la Ley de 1 de julio de 1911, procede acceder a la pretensión de los recurrentes,

Este Ministerio de conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica del Departamento y Consejo Nacional de Educación ha resuelto estimar el presente recurso y que se reconozca a los recurrentes el derecho al percibo de las cantidades que en concepto de indemnización por residencia en el norte de Africa dejaron individualmente de percibir durante el año 1948, habilitándose al efecto por quien corresponda los créditos necesarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Montesdeoca Gil contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Montesdeoca Gil, Maestro de Santa Brigida (Las Palmas), contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de junio de 1951;

Resultando que don Pedro Montesdeoca Gil, Maestro propietario de la Escuela Nacional de la Angostura, ayuntamiento de Santa Brigida (Las Palmas), interpuso recurso de alzada contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de junio pasado, que le denegó su petición de rehabilitación;

Resultando que dicho Maestro fué separado de la enseñanza por Orden ministerial de 7 de marzo de 1944, dictada previo informe del Consejo Nacional de Educación y a consecuencia del expediente gubernativo por comisión de faltas muy graves;

Resultando que la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1949 anuló la anteriormente citada, resolviendo el indulto del señor Montesdeoca y su consiguiente reingreso en el escalafón de Magisterio;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria de acuerdo con las propuestas de la Comisión ejecutiva del Escalafón del Magisterio, resolvió instancia del interesado relativa a su situación escalafonal en el sentido de que su reingreso habría de ser por la última categoría del escalafón, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920;

Resultando que el recurrente, en su alzada ante la autoridad ministerial, alega las siguientes razones: 1.ª, su buena conducta moral y profesional; 2.ª, una supuesta informalidad en la sustanciación del expediente, por lo que hace la jurisdicción que conoció de él y a la falta de comprobación de los hechos; 3.ª, haber solicitado su rehabilitación en forma de recurso de nulidad y acogiéndose a los apartados a) y b) del artículo segundo de la Orden de 24 de octubre de 1944 según los cuales tal recurso procede cuando haya habido manifiesto error de hecho y cuando se recobra y presenten documentos de eficacia bastante para determinar una resolución contraria a la primera; 4.ª, que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de septiembre de 1949, dictada en consecuencia de la anterior solicitud, declara nula la Orden de 7 de marzo de 1944, quedando también por consiguiente cancelados cuantos efectos perjudiciales al Maestro recurrente pudieran deducirse del expediente, y en consecuencia, automáticamente repuesto en todos los derechos de que gozaba al tiempo de incoarse é-

ta, y 5.ª que al poner en ejecución la Orden reiterada se le dio una interpretación errónea atribuyéndole alcance de indulto y no de resolución estimatoria de un recurso extraordinario de nulidad, y fijando en consecuencia la nueva situación escalafonal, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de enero de 1920, al cual el recurrente no había pretendido acogerse;

Resultando que ha sido evacuado el trámite preceptivo de audiencia al Consejo Nacional de Educación.

Visto el Real Decreto de 30 de enero de 1920, las Ordenes de 24 de octubre de 1944 y de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando por lo que hace al primer motivo, que la buena conducta que haya seguido el recurrente después de haber sufrido la sanción es circunstancia que únicamente puede apreciarse en conexión con los derechos a la rehabilitación que la Ley le otorgue, y por lo que hace al segundo, que la tramitación del expediente no adoleció de defecto de competencia alguno, ni la falta de prueba y audiencia del interesado, y que, en todo caso, pudo este interponer en su tiempo los recursos oportunos;

Considerando por lo que hace al tercer motivo, que la calificación de recurso de nulidad dada por el interesado a la petición de indulto no fué apreciada en la tramitación ni en la resolución de la misma, como se desprende de la lectura de los diversos considerandos de la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1949, en la cual no se pone nunca en duda la existencia comprobada de los hechos sobre los que se basó el expediente, sino que tan sólo se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde ellos y la buena conducta observada durante este tiempo por el recurrente;

Considerando, a mayor abundamiento, que el recurso de nulidad basado en error de hecho o en nueva aportación de documentos debe interponerse, conforme al número 1) del artículo 11 de la Orden de 3 de diciembre de 1947, dentro de plazo de quince días, a partir de la notificación de la resolución o de la recuperación de acuéellos, y que además ha de tratarse, según se desprende de la Orden de 24 de octubre de 1944 y de la de 3 de diciembre de 1947, de pruebas documentales preconstituidas;

Considerando en relación al cuarto motivo, que la anulación de la Orden de 7 de marzo de 1944 ha de entenderse dentro de los límites de una gracia, de indulto (expresión que reiteradamente recoge los considerandos, sin llegar nunca a una reposición plenaria del recurrente en la situación administrativa de que gozaba antes de expediente, sino tan sólo en el disfrute de todos los derechos inherentes al cargo de Maestro nacional);

Considerando en relación al quinto motivo, que la regulación legal del indulto dentro del procedimiento disciplinario del Magisterio está contenida en el Real Decreto de 30 de enero de 1920, y que al amparo de él y bajo la superior vigencia de sus normas hubo de citarse la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1949, correspondiendo en consecuencia al recurrente, a tenor del segundo párrafo del artículo tercero del Real Decreto citado, reingresar en el Magisterio por la última categoría del escalafón en las resultas de las corridas de escalas que se verificaren;

Considerando finalmente, que el interesado, si es que concurren algunas circunstancias resenadas en el artículo 10 de la Orden de 3 de diciembre de 1947, puede intentar promover recurso de nulidad mejor fundado, siempre dentro del plazo de un mes, fijado en el artículo 11,

Este Ministerio de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacio-

nal de Educación ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Paula Saiz de Val contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Paula Saiz de Val, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de junio de 1951, por el que se anuló su nombramiento de Regente interina de la Graduada aneja a la del Magisterio de Córdoba;

Resultando que mediante escrito que tuvo entrada en este Departamento con fecha 28 de julio último, doña Paula Saiz de Val, Maestra propietaria del Grupo escolar «Colón» anejo a la Escuela del Magisterio femenino de Córdoba, interpone recurso contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de junio del mismo año, por la que le fuera anulado su nombramiento de Regente interina, y nombrada para el mismo puesto doña Ana Ruiz Verdejo, en súplica de que quede sin efecto aquella Orden, y en definitiva, se nombre para el repetido puesto a la recurrente;

Resultando que la Sección de Provisión de Escuelas informa en el expediente proponiendo la desestimación del recurso y que con anterioridad a la resolución recurrida la Asesoría Jurídica había dictaminado también en sentido desestimatorio la tesis que sustenta la recurrente en su aspecto legal;

Resultando que ha sido evacuado el trámite preceptivo de audiencia al Consejo Nacional de Educación.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que por los propios fundamentos del autorizado informe desestimatorio de la Sección de Provisión de Escuelas del Departamento e incluso por los contenidos en la Orden recurrida, a todos los cuales se remite esta Sección, por no incurrir en repetición ociosa, se deduce que la Orden recurrida se ajusta a derecho, procediendo la desestimación del recurso;

Considerando que aun cuando el recurso plantea una cuestión de interpretación legal, se estima innecesario que el expediente pase a la Asesoría Jurídica del Departamento, toda vez que ya había emitido su autorizado dictamen, base de la Orden recurrida y el recurso de alzada no presenta sustancialmente cuestión distinta a la ya examinada entonces.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María del Carmen Sasiain Garmendia contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María del Carmen Sasiain Garmendia, contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de junio último, separándola definitivamente del servicio del Magisterio Nacional;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de junio de 1951 fué separada definitivamente del servicio la Maestra de Ezquioga (Guipúzcoa), doña María del Carmen Sasiain Garmendia, en consecuencia de expediente gubernativo que le fuera instruido por no haber tomado posesión de su destino y en consideración a otras faltas y sanciones apreciadas al resolver el mismo expediente;

Resultando que en escrito que tuvo entrada con fecha 16 de julio último, la interesada interpone recurso contra la precitada resolución que califica de alzada, si bien se limita a pedir clemencia y a exponer determinadas circunstancias concurridas con relación a los hechos objeto de aquel expediente, pero sin alegar ni acreditar causa sustancial alguna que pudiera considerarse como de impugnación de la Orden recurrida, desvirtuando así el carácter de recurso con que se presenta el escrito de referencia;

Resultando que ha sido evacuado el trámite preceptivo de audiencia al Consejo Nacional de Educación.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que como queda apuntado, el escrito de recurso objeto de la presente carece del contenido propio de tal constituyendo en realidad una mera súplica, excluidas de la consideración de recursos a tenor del apartado tercero de la Orden de 3 de diciembre de 1947, y en todo caso no alega ni acredita causa suficiente que afecte a la procedencia y legalidad de la Orden recurrida, determinando su mantenimiento por ajustarse a derecho.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Jerónimo ASENSIO ORTUÑO contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto en 17 de febrero de 1950, por don Jerónimo ASENSIO ORTUÑO, Maestro nacional de Calias (Alicante), perteneciente a la primera promoción del Grado Profesional, contra la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de noviembre de 1949, expresada en forma de Decreto marginal, que desestimaba su reclamación de diferencias de haberes, de conformidad con la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1949;

Resultando que don Jerónimo ASENSIO ORTUÑO, Maestro perteneciente a la primera promoción del Grado profesional, interpuso en 17 de febrero de 1950 un

recurso, calificado de alzada, contra el Decreto marginal de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de noviembre de 1949, que desestimaba su petición de que le fueran reconocidas diferencias de haberes como Maestro de la primera promoción del Grado profesional, en virtud de la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946;

Resultando que ha sido evacuado el trámite preceptivo de audiencia al Consejo Nacional de Educación.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 19 de octubre de 1889; el Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Departamento de 30 de diciembre de 1918; la Orden de 3 de diciembre de 1947, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1949, sobre la que se apoya la resolución recurrida, resolvió de un modo general para todos los Maestros de la primera promoción del Grado profesional, que no había lugar a estimar sus reclamaciones de diferencias de haberes, por no estar tal derecho reconocido en el fallo del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946, y que contra esta Orden podía haber interpuesto el interesado oportuno recurso de reposición;

Considerando que, en consecuencia, la desestimación de la petición dirigida a la Dirección General de Enseñanza Primaria, que notificó al interesado la Delegación Administrativa de Almería, no puede considerarse como una resolución contra la que quepan recursos, sino como una simple remisión, expresa en forma de Decreto marginal, a lo ya establecido taxativamente en la citada Orden ministerial de 8 de noviembre de 1949.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Pilar Tello Peinado y otras Maestras nacionales contra tres Ordenes ministeriales de 29 de marzo de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Pilar Tello Peinado y otras Maestras nacionales contra tres Ordenes ministeriales de fecha 29 de marzo último, por las que se anuncia oposiciones para proveer plazas de Profesoras de las Escuelas del Magisterio correspondientes a las asignaturas de «Filosofía», «Pedagogía», «Matemáticas y Física y Química», «Lengua y Literatura Española» y «Geografía e Historia»;

Resultando que las recurrentes fundamentan su reclamación contra las Ordenes impugnadas en que el artículo 31 del Real Decreto de 8 de noviembre de 1930 reserva los dos tercios de las vacantes que se produzcan en las plazas de Profesorado Normal a los alumnos procedentes de la extinguida Escuela Superior del Magisterio, cuyo precepto, dice, continúa vigente, por cuanto la décima disposición transitoria de la Ley de Educación Primaria dispone que tales alumnos «conservan los derechos adquiridos para opositar a plazas de Inspectores de Enseñanza Primaria y a cátedras de las Escuelas del Magisterio», deduciendo que lo procedente es anunciar los dos tercios de las vacantes existentes para su pro-

visión exclusiva entre Maestros que provengan de dicha extinguida Escuela;

Vistos la Ley de 17 de julio de 1945, el Real Decreto de 8 de noviembre de 1930 y el Reglamento de 7 de julio de 1950, así como las Ordenes recurridas y demás disposiciones aplicables al caso;

Considerando que si bien es cierto que el Real Decreto de 8 de noviembre de 1930, en su artículo 31, reservaba a los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio los dos tercios de las vacantes que se produjeran en las plazas de Profesorado Normal, hoy Profesorado Numérico de Escuelas del Magisterio, es también evidente que este sistema ha sido derogado por el artículo 112 del Reglamento de 7 de junio de 1950, que indica que «cada una de las plazas vacantes de Numerarios en las Escuelas del Magisterio se proveerán alternativamente por turno sucesivo de concurso de traslados y de oposición libre», régimen éste de oposición libre del que en modo alguno pueden ser suprimidos los Licenciados, ya que a tenor del artículo 110 del propio texto son los que poseen el título idóneo para concurrir a la oposición;

Considerando que cualquier duda que pueda plantear la inteligencia de la décima disposición transitoria de la Ley de 17 de julio de 1945 está legalmente interpretada en el artículo segundo, también transitorio, del Reglamento de 7 de julio de 1950 citado, y en éste se indica que «los Maestros Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio podrán tomar parte en las oposiciones que se convoquen para cubrir cátedras de las Escuelas del Magisterio», lo que claramente significa una mera tolerancia por causa de régimen transitorio que no autoriza a que los dichos Maestros reclamen un privilegio tan absoluto como el de que los dos tercios de las vacantes producidas se cubran por oposición restringida entre ellos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de junio de 1952 por la que se suprime la aportación de las Mutualidades y Montepios Laborales a su Caja de Compensación y Reaseguro, y se encomienda la administración de la misma a las propias Instituciones.

Ilmo. Sr.: Los resultados técnicos obtenidos en el periodo transcurrido desde la creación de la Caja de Compensación y Reaseguro han demostrado que la estabilidad económica alcanzada por las Entidades del Mutualismo Local puede garantizar los riesgos normales que se produzcan, y ello permite suprimir las aportaciones que vienen obligadas a ingresar dichas Instituciones en la mencionada Caja, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 10 de la Orden ministerial de 9 de julio de 1951.

No obstante, la conveniencia de garantizar posibles riesgos extraordinarios y el apoyo financiero que requieran las Mutualidades Laborales para el desarrollo de obras de utilidad social, aconsejan mantener el fondo existente, confiando su administración a las Instituciones que contribuyeron a crearlo.

Por todo ello, debe de reorganizarse la Caja de Compensación y Reaseguro reduciendo su cometido en la medida precisa y suprimir su organización adminis-

trativa, ya que directamente el Servicio de Mutualidades Laborales, con cargo a su presupuesto, puede efectuar tales funciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Con efectos a 1 de enero del corriente año cesará la obligación de aportar las Mutualidades y Montepios Laborales a la Caja de Compensación y Reaseguro el 3 por 100 de la cotización establecido en el artículo 10 de la Orden de 9 de julio de 1951.

Los riesgos cuya garantía expresamente no quedan encomendados a la referida Caja por la presente Orden, serán cubiertos por las propias Instituciones.

Art. 2.º La Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales mantendrá su personalidad jurídica como Entidad de Previsión definida y regulada por la Ley de 6 de diciembre de 1941, y con sus fondos cumplirá los siguientes fines:

a) La cobertura de los posibles déficits en las reservas técnicas de aquellas Instituciones que sean objeto de fusión en otra u otras Mutualidades Laborales.

b) La compensación de los quebrantos producidos por hechos catastróficos o circunstancias anormales que se estimen peligrosas para la estabilidad de la Institución afectada.

c) La colaboración o apoyo financiero a las Mutualidades Laborales para obras de beneficio o utilidad social, así como su realización y mantenimiento.

d) Cualquier otra de naturaleza análoga que por la Asamblea general se estime necesario, previa aprobación del Ministerio de Trabajo.

Art. 3.º Para el cumplimiento de los fines expuestos en el artículo anterior, la Caja de Compensación y Reaseguro contará con los siguientes recursos:

a) El propio fondo que resulte al 30 de junio una vez efectuada la liquidación correspondiente.

b) Con las rentas que produzcan los bienes a que se refiere el apartado anterior.

c) Con las herencias, legados y donaciones que el Consejo acepte.

d) Con las aportaciones extraordinarias que, a propuesta de la Asamblea general, acuerde el Ministerio de Trabajo.

Art. 4.º La Caja de Compensación y Reaseguro será regida y administrada por los siguientes Organos de Gobierno:

a) La Asamblea general.

b) El Consejo de Administración.

Art. 5.º Corresponderán a la Asamblea general las siguientes facultades:

a) Elegir los vocales que han de formar parte del Consejo de Administración.

b) Aprobar los Balances e Inventarios.

c) Aprobar la gestión del Consejo o formular los reparos oportunos.

d) Proponer al Ministerio de Trabajo las aportaciones que deban efectuar las Instituciones en casos excepcionales o por insuficiencia del fondo para el cumplimiento de sus fines.

e) Decidir o proponer al Ministerio de Trabajo, según la naturaleza del asunto, sobre aquellas cuestiones que se susciten y no sean de la competencia del Consejo de Administración o de la suya propia.

Art. 6.º Corresponden al Consejo de Administración, previo informe técnico del Servicio de Mutualidades Laborales, las siguientes facultades:

a) Acordar la cobertura de los posibles déficits, la compensación de los quebrantos, el apoyo, colaboración o propias realizaciones a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo segundo.

b) Cualquier otra de naturaleza análoga que por la Asamblea General se estime necesario.

c) La preparación de los Balances, Inventarios y Memorias para su presenta-

ción y aprobación por la Asamblea General.

Art. 7.º La Asamblea General y el Consejo de Administración estarán compuestos por los siguientes miembros:

Asamblea General: Por la totalidad de los Presidentes y Directores de las Instituciones de Previsión Laboral que hubieran contribuido a la formación del fondo de la Caja.

Consejo de Administración: Por diez vocales, libremente elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros, por partes iguales entre Presidentes y Directores.

Art. 8.º Ostentarán la Presidencia y Vicepresidencia de ambos órganos rectorales el Director y Subdirector General del Servicio de Mutualidades Laborales, respectivamente.

Art. 9.º La representación legal de la Caja de Compensación y Reaseguro corresponderá al Presidente o, en su defecto, al Vicepresidente, así como la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos rectorales.

Art. 10. Las funciones administrativas serán atendidas por el Servicio de Mutualidades Laborales y con cargo a sus presupuestos generales.

Art. 11. Las cantidades que, en virtud del artículo 14 de la Orden de 16 de mayo de 1950, debían ingresar las Instituciones en la Caja de Compensación y Reaseguro quedarán a favor de aquellas, quienes, a su vez, se harán cargo de la totalidad de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de dicha Orden.

Art. 12. Se faculta especialmente al del artículo 14 de la Orden de 16 de mayo de 1950, debían ingresar las Instituciones en la Caja de Compensación y Reaseguro quedarán a favor de aquellas, quienes, a su vez, se harán cargo de la totalidad de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de dicha Orden.

Disposición final.—Quedan derogadas las Ordenes de 24 de junio de 1950, 9 de julio de 1951 y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición transitoria primera.—La Caja de Compensación y Reaseguro liquidará exclusivamente las operaciones que tengan solicitadas y pendientes de realizar en la fecha de publicación de la presente Orden.

Disposición transitoria segunda.—En la fecha de publicación de esta Orden quedará disuelta la Comisión Técnica y la organización administrativa actual de la Caja de Compensación y Reaseguro, y el Servicio de Mutualidades Laborales se hará cargo de tales funciones.

El actual Consejo de Dirección y Administración de la Caja de Compensación y Reaseguro practicará la liquidación oportuna y rendirá cuentas a la Asamblea General que por esta Orden se crea, en cuyo momento quedará disuelto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales,

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se faculta a las Juntas Rectoras de las Mutualidades Laborales para prolongar la duración de la prestación de Larga Enfermedad con carácter graciable.

Ilmo. Sr.: La Orden de fecha 16 de junio de 1952 ha dispuesto la supresión de la aportación de las Mutualidades y Montepios Laborales a su Caja de Compensación y Reaseguro.

Tal hecho permite disponer de esas cantidades para mejorar algunas prestaciones y, de momento, la prolongación del tiempo de duración de la prestación de larga enfermedad requiere preferente atención, por lo que parece conveniente establecer un sistema que permita la aplicación de una parte de la suprimida aportación a este fin, y suprimir la fórmula que algunas Mutualidades Laborales tienen establecida en la actualidad, por su difícil aplicación y escaso rendimiento.

Para aquellas Instituciones que no tengan prevista en sus Estatutos la prestación de larga enfermedad, así como para todas las Mutualidades Laborales, por lo que se refiere a la parte de la extinguida aportación de que no se dispone en esta Orden, por el Servicio de Mutualidades Laborales se tendrá en cuenta en los cálculos actuariales futuros.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todas las Mutualidades y Montepios Laborales que tengan establecida en sus Estatutos la prestación de larga enfermedad, podrán prolongar el tiempo de duración que los mismos señalen, siempre y cuando lo acuerde la Junta Rectora para cada caso concreto, previa petición del interesado e informe del Órgano Provincial respectivo, sin que los gastos totales que en cada ejercicio económico ocasionen estas concesiones graciables puedan ser superiores al 1 por 100 de la cotización del año anterior de la Institución de que se trate.

Art. 2.º Quedan derogados los preceptos de los Estatutos de las Mutualidades y Montepios Laborales relativos a la utilización del importe de intereses que excedan del 3,50 por 100 para prolongación de la prestación de larga enfermedad, las disposiciones que hayan modificado aquellos preceptos y cuantas normas hayan sido dictadas en autorizaciones especiales para la constitución de dicho fondo especial.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 1952.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

ORDEN de 13 de junio de 1952 por la que se descalifica la casa barata número 25 de la manzana 42 del proyecto aprobado a la «S. A. Fomento de la Propiedad», hoy número 25 de la calle Central, de la Ciudad Jardín, de esta capital, solicitada por doña Mercedes Laserna García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Mercedes Laserna García, solicitando descalificación de la casa barata número 25 de la manzana 42 del proyecto aprobado a la «S. A. Fomento de la Propiedad», hoy número 25 de la calle Central de la Ciudad Jardín de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real orden de 28 de julio de 1915, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que doña Mercedes Laserna García, como beneficiaria, adquirió la citada casa del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Madrid, con fecha 5 de los corrientes, ante el Notario don Odón Loraque e Ibáñez, bajo el número 1.096 de su protocolo;

Considerando que la solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el pres-

tamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, con Mercedes Laserna García, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 23 de mayo próximo pasado, la cantidad de 14.084,12 pesetas importe de la prima a la construcción más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 25 de la manzana 42 del proyecto aprobado a la «Sociedad Anónima Fomento de la Propiedad», hoy número 25 de la calle Central, de la Ciudad Jardín de esta capital, solicitada por doña Mercedes Laserna García, debiendo satisfacer desde el día 5 de los corrientes todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de junio de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolviendo autorizar a la *Obra Sindical de Colonización para construir un puente sobre el río Aliendre, en término municipal de Cogolludo (Guadalajara)*.

Visto el expediente promovido por la Obra Sindical de Colonización para construcción de un puente sobre el río Aliendre, en término municipal de Cogolludo (Guadalajara), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo ha resuelto, autorizar a la Obra Sindical de Colonización para construir un puente sobre el río Aliendre, en el término municipal de Cogolludo (Guadalajara), bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto que sirvió de base a la petición, y que está suscrito, en marzo de 1949, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Romero de Tejača. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones del mismo que tiendan a su perfeccionamiento, pero sin alterar su emplazamiento ni disminuir el cesagüe que proporciona.

2.ª El depósito del uno por ciento del importe de las obras en terrenos de dominio público, será elevado al tres por ciento, y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, hasta ser devuelto una vez

aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Los trabajos se realizarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta de los peticionarios los gastos que por dichos motivos se produzcan, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

4.ª Deberán empezar las obras en el plazo de un año, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta autorización, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a contar de la misma fecha.

Los peticionarios darán cuenta, por escrito, a los Servicios Hidráulicos del Tajo, tanto del principio como del fin de las obras, procediéndose después al reconocimiento final de las mismas, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y autorizándose su utilización una vez que la misma sea aprobada por la Superioridad.

De un modo especial será vigilada por la Inspección la cimentación del puente, para la que procedera también, en su momento, el oportuno aviso del concesionario.

5.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

6.ª Durante la ejecución del puente no se entorpecerá la buena circulación de la corriente mediante la colocación de materiales o medios auxiliares en el cauce, siendo la entidad concesionaria responsable de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y al interés público.

7.ª Queda la presente autorización sujeta a todas las disposiciones vigentes en la actualidad o a las que pudieran afectarle en lo sucesivo, tanto de carácter fiscal como social, administrativo, de protección a la Industria Nacional y a la Ley de Pesca Fluvial.

8.ª De la conservación de las obras en perfectas condiciones será directamente responsable la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cogolludo, quedando la inspección de la misma a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y serán de cuenta de la misma Hermandad los gastos que por este motivo se ocasionen.

9.ª El personal inspector de los Servicios del Tajo, si lo necesita, podrá utilizar la obra para los fines de su cometido y colocar en ella, si lo precisa, escalas de aforos u otras señales.

10. No podrá imponerse canon ninguno por el tránsito por el puente sin autorización del Ministerio de Obras Públicas, previo expediente.

11. Se concede la presente autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pudiendo la Administración ordenar la demolición de la obra cuando así convenga a sus intereses y a los públicos.

En todo caso la entidad concesionaria será responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra pueden irrogarse durante su uso.

12. Se otorga esta concesión a precario, por tiempo indefinido, y caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, de orden del excelentísimo Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Obra Sindical de Colonización interesada y demás

efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando a la S. A. Abastecimiento de Aguas de Los Molinos para aprovechar aguas del arroyo Irtios, en término de Los Molinos (Madrid), con destino al abastecimiento de la población.

Visto el expediente incoado por la Sociedad Anónima Abastecimiento de Aguas de Los Molinos para aprovechar aguas del arroyo Irtios, en término de Los Molinos (Madrid), con destino al abastecimiento de la población, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio oído a dicho Cuerpo consultivo, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar con carácter provisional a la S. A. Abastecimiento de Aguas de Los Molinos la concesión para ampliar hasta 6.80 litros por segundo, mediante la construcción de un embalse el aprovechamiento de 0,90 litros por segundo adquirido por prescripción del arroyo de los Irtios, en término de Los Molinos (Madrid), con destino a la mejora del abastecimiento de aguas potables de dicho pueblo y sus colonias, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la tramitación, suscrito por los Ingenieros de Caminos don José Paz Maroto y don Santiago del Olmo Mallol, con las modificaciones que resulten de estas condiciones, y deberán quedar terminadas definitivamente conforme con el proyecto o proyectos de detalle a que se refiere la condición segunda, que con arreglo a la misma deberán ser aprobados por los Servicios Hidráulicos del Tajo, que se encargarán asimismo de ejercer una minuciosa vigilancia e inspección de los trabajos para que éstos se realicen exactamente con arreglo a dichos proyectos de detalle.

2.ª En un plazo de seis meses la Sociedad concesionaria elevará a la aprobación de los Servicios uno o varios proyectos de detalle referente a:

a) Presa. — Impermeabilización del cuerpo de la misma y de los cimientos para evitar o disminuir la subpresión, mediante la construcción de una pantalla de hormigón rico, dotada de juntas de dilatación impermeabilizadas y debidamente trabada al cuerpo de la presa y mediante inyecciones de cemento y rastrillo, respectivamente. Se reforzará al pie de aguas abajo prolongado el talud inferior hasta el plano de cimiento, reforzado con empotramiento en la roca sana hasta la profundidad que el organismo encargado de la inspección señale. Se ampliará la capacidad del aliviadero hasta 13 metros cúbicos por segundo, modificándose la sección del vertedero para evitar tracciones y efecto de vacío entre la presa y la lámina vertiente.

b) Revisión de los depósitos de cabeza y cola referente a capacidad y resistencia debiendo cubrirse ambos.

c) Revisión de la tubería maestra proyectada y red de distribución.

d) Revisión de la capacidad de los canales laterales para asegurar la evacuación de las aguas no convenientes de avenidas sin entrada en el embalse.

3.ª Se ampliará en plazo de un mes, a contar de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la fianza prestada al 3 por 100

del presupuesto de las obras que afecten al dominio público

4.ª Los Servicios Hidráulicos del Tajo será la entidad encargada de la inspección durante la ejecución y explotación de las obras, con cargo al concesionario de los gastos que dicha inspección ocasione, que deberán ser abonados en la forma reglamentaria.

5.ª En un plazo de tres años, a contar de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, deberán quedar terminadas las obras y dentro del primer año las referentes a la presa. La estación depuradora ya montada deberá ponerse en inmediato servicio, efectuando los análisis necesarios de las aguas para asegurar la potabilidad de las mismas en todo momento.

6.ª La Sociedad concesionaria comunicará a la entidad inspectora la terminación de cada grupo de obras, en la forma que le haya sido fijada por la misma. Una vez terminadas se efectuará el reconocimiento final de las mismas, levantándose la oportuna acta, que deberá ser aprobada por la Superioridad, en la que conste el cumplimiento de todas estas condiciones, y una vez aprobada dicha acta se elevará a definitiva la concesión de este aprovechamiento, devolviéndose la fianza constituida.

7.ª Se aprueban las siguientes tarifas máximas:

Consumos mínimos mensuales

En los meses de mayo a octubre, 12 metros cúbicos, a hoteles, 10 pesetas; resto de abonados, 36 pesetas.

En los meses de noviembre a abril, 10 metros cúbicos, a hoteles, seis pesetas; resto de abonados, 30 pesetas.

Exceso de consumo sobre los mínimos en todo tiempo (hasta 30 metros cúbicos mensuales): tres (3) pesetas el metro cúbico.

El exceso sobre estos treinta (30) metros cúbicos se tarificará a tres pesetas con cincuenta céntimo (3,50).

Se aprueba el reglamento de servicios presentado, con las siguientes modificaciones:

Artículos 3.º y 4.º. Se anulan por referirse a riegos que no alcanza esta concesión; los 8.º y 4.º deben indicar la previa y precisa aprobación de la Superioridad para su aplicación; los 37, 38 y 39 se suprimirán por innecesarios, ya que la fianza responde del pago del consumo de agua y la multa sanciona la infracción.

8.ª Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, pasados los cuales quedarán las obras a favor del común de vecinos, pero con la obligación por parte del Ayuntamiento de Los Molinos de respetar los contratos entre la Sociedad y los particulares para el suministro de agua a domicilio.

En cuanto a las aguas públicas que la Sociedad concesionaria tiene inscritas a su nombre y aprovecha en el abastecimiento, podrán ser adquiridas para su uso por el Ayuntamiento, mediante el correspondiente convenio, y de no mediar éste, por expropiación forzosa.

Deberán respetarse las servidumbres legales mediante la ejecución de las obras precisas.

9.ª Esta concesión queda sujeta a las disposiciones legales de carácter social, fiscal y administrativo vigentes o que se dicten y le sean aplicables.

10. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, las que en todo momento deberán ser conservadas y reparadas en debida forma, a juicio de la entidad inspectora. Las servidumbres precisas serán declaradas por la Autoridad competente.

11. La Administración se reserva el

derecho de imponer los aparatos de aforos que determinen o limiten el caudal concedido; y también para emplear en obras públicas los caudales de agua necesarios para las obras, procurando hacer la toma sin causar perjuicio a las instalaciones del concesionario.

12. Esta concesión caducará por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad y consecuencia en la forma señalada por el Reglamento para aplicación de la Ley General de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 1.00 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando la subasta de las obras de reparación y adecentamiento en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.

Por Orden ministerial de 16 de junio de 1952 se ha aprobado el proyecto de obras de reparación y adecentamiento en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero, provincia de Burgos.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 15 de julio de 1952, a las doce de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 23 de junio de 1952, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 4 de julio de 1952, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación administrativa de la provincia de Burgos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de mil cuarenta y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decli-

dirá la adjudicación por medio de sorteo. El presupuesto tipo de contrata es de cincuenta y dos mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con treinta y tres céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 16 de junio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por ciento, equivalente a ... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
1.554-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de instalación de una capilla en la Escuela de Comercio de Madrid.

Por Orden ministerial de 16 de junio de 1952 se ha aprobado el proyecto de obras de instalación capilla de la Escuela de Comercio de Madrid.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 15 de julio de 1952, a las doce horas de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de esta Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 23 de junio de 1952, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 4 de julio de 1952, a las una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación administrativa de la provincia de Madrid.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de mil novecientas dieciséis con treinta y dos pesetas.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de noventa y cinco mil ochocientos dieciséis pesetas con diecinueve céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 16 de junio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por ciento, equivalente a ... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
1.557-A. C.

Anunciando la subasta para la ejecución de las obras de reparación y saneamiento de la Escuela de Artes u Oficios de Murcia.

Por Orden ministerial de 16 de junio de 1952 se ha aprobado el proyecto de obras de reparación y saneamiento de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 15 de julio de 1952, a las doce de su mañana, verificándose la apertura de pliegos en la Sala de Juntas de esta Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 23 de junio de 1952, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 4 de julio de 1952, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación administrativa de la provincia de Murcia.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma cantidad de dos mil setenta y seis pesetas con treinta y cinco céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de ciento tres mil ochocientos diecisiete pesetas con ocho céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 16 de junio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por ciento, equivalente a ... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
1.559-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de reforma y reparación de la Escuela de Comercio de Madrid.

Por Orden ministerial de 16 de junio de 1952 se ha aprobado el proyecto de obras de reforma y reparación de la Escuela de Comercio de Madrid.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 15 de julio de 1952, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de esta Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 23 de junio de 1952, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 4 de julio de 1952, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación administrativa de la provincia de Madrid.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna

sucursal de la misma la cantidad de cinco mil veinticuatro pesetas con noventa y siete céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de subasta de doscientas cincuenta y un docientas cincuenta y ur. mil docientas cuarenta y ocho pesetas con noventa y ocho céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 16 de junio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por ciento, equivalente a ... (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional. (Fecha y firma del proponente.)

1.558-A. C.

Anunciando la subasta para la ejecución de las obras de cerramiento de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla.

Por Orden ministerial de 16 de junio de 1952 se ha aprobado el proyecto de obras de cerramiento de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 15 de julio de 1952, a las doce horas de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de esta Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 23 de junio de 1952, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 4 de julio de 1952, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación administrativa de la provincia de Sevilla.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de cuatro mil ciento setenta y ocho pesetas con cincuenta y tres céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de doscientas ochenta mil novecientos veintiséis pesetas con noventa y nueve céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 16 de junio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por ciento, equivalentes a ... (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional. (Fecha y firma del proponente.)

1.560-A. C.

Anunciando la subasta para la ejecución de las obras de ampliación en la Escuela de Peritos Industriales de Cádiz.

Por Orden ministerial de 16 de junio de 1952 se ha aprobado el proyecto de obras de ampliación en la Escuela de Peritos Industriales de Cádiz.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 15 de julio de 1952, a las doce horas de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de esta Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 23 de junio de 1952, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 4 de julio de 1952, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación administrativa de la provincia de Cádiz.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de quinientos ochocientos cincuenta y cuatro pesetas con noventa y un céntimos.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de setecientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesetas con setenta y dos céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 16 de junio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por ciento, equivalente a ... (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional. (Fecha y firma del proponente.)

1.561-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de reparación de la fachada del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.

Por Orden ministerial de 16 de junio de 1952 se ha aprobado el proyecto de obras de reparación de la fachada del Instituto Nacional de Enseñanza Media (Goya) de Zaragoza.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 15 de julio de 1952, a las doce de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de esta Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 23 de junio de 1952, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 4 de julio

de 1952, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación administrativa de la provincia de Zaragoza.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de cuatro mil treinta y tres pesetas con sesenta céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El proyecto tipo de contrata es de docientas un mil seiscientos ochenta pesetas con diecinueve céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 16 de junio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por ciento, equivalente a ... (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.553-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de reparación y fachada de la Escuela de Trabajo de Guadalajara.

Por Orden ministerial de 16 de junio de 1952 se ha aprobado el proyecto de obras de reparación y fachada de la Escuela de Trabajo de Guadalajara.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 15 de julio de 1952, a las doce horas de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de esta Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 23 de junio de 1952, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 4 de julio de 1952, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación administrativa de la provincia de Guadalajara.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de tres mil veintiséis pesetas con ochenta y cinco céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de ciento cincuenta y un mil trescientas cuarenta y dos pesetas con setenta céntimos.

La documentación precisa que deberá

acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 16 de junio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por ciento, equivalente a ... (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.556-A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de cinco «viviendas protegidas» en San Pelayo (Valladolid).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cinco «viviendas protegidas» en San Pelayo (Valladolid), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61. del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1. Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Julio González Martín.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de ciento noventa y cinco mil quinientas setenta y siete pesetas con setenta y nueve céntimos (pesetas 195.577,79).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de tres mil novecientos once pesetas con cincuenta y cinco céntimos (3.911,55 pesetas).

2. Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del siguiente día hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3. Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de

obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 17 de junio de 1952.—El Director general, F. Mayo.
1.569—A. C.

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 30 «viviendas protegidas» en Villabragima (Valladolid).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de treinta «viviendas protegidas» en Villabragima (Valladolid), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1. Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Julio González Martín.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón trescientas cuatro mil ochocientas tres pesetas con sesenta y siete céntimos (1.304.803,77 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veinticuatro mil quinientas setenta y dos pesetas con cinco céntimos (24.572,05 pesetas).

2. Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del siguiente día hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3. Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 17 de junio de 1952.—El Director general, F. Mayo.
1.567 A. C.

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 16 tiendas y 568 «viviendas protegidas» en Málaga.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de 16 tiendas y 568 «viviendas protegidas» en Málaga, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don J. Jáuregui, don E. Atencia y don E. Burgos.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de veintinueve millones seiscientos trece mil ciento noventa y cinco pesetas con noventa y un céntimos (pesetas 21.613.195,91).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es de ciento ochenta y ocho mil sesenta y cinco pesetas con noventa y ocho céntimos (188.065,98 pesetas).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en su Delegación de Málaga, San Juan de los Reyes, 11, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará

a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y Timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 16 de junio de 1952.—El Director general, F. Mayo.
1.571-A. C.

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 15 tiendas, Casa Falange, café, casa rectoral, iglesia, teatro, cine, edificio social y 185 «viviendas protegidas» en Málaga.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de 15 tiendas, Casa Falange, café, casa rectoral, iglesia, teatro, cine, edificio social y 185 «viviendas protegidas» en Málaga, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don J. Jáuregui, don E. Atencia y don E. Burgos.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de veinte millones quinientas cuarenta y un mil ciento cincuenta y dos pesetas con treinta y cinco céntimos (20.541.152,35 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es de ciento ochenta y dos mil seiscientos cinco pesetas con setenta y seis céntimos (182.705,76 pesetas).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en su Delegación de Málaga, San Juan de los Reyes, 11, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y Timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

Madrid, 16 de junio de 1952.—El Director general, F. Mayo.
1.572-A. C.

Anunciando subasta-concurso de las obras de dos Grupos escolares y 438 viviendas protegidas en Málaga.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de dos Grupos escolares y 438 viviendas protegidas en Málaga, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don J. Jáuregui, don E. Atencia y don E. Burgos.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de veinticuatro millones ciento treinta y un mil quinientas ochenta y seis pesetas con veintidós céntimos (24.131.586,22 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de doscientas mil seiscientos cincuenta y siete pesetas con noventa y tres céntimos (200.657,93 pesetas).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en su Delegación de Málaga, San Juan de los Reyes, 11, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y Timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

Madrid, 16 de junio de 1952.—El Director general, F. Mayo.
1.573-A. C.

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de urbanización, Guardería Infantil, dos campos escolares y 152 viviendas protegidas en Málaga.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción, de urbanización, Guardería infantil, dos Grupos escolares y 152 viviendas protegidas en Málaga, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don J. Jáuregui, don E. Atencia y don E. Burgos.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de veinticuatro millones ochocientos sesenta y dos mil ochenta y una pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (24.862.081,54 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de doscientas cuatro mil trescientas diez pesetas con cuarenta y un céntimos (204.310,41 pesetas).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en su Delegación de Málaga, San Juan de los Reyes, 11, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados,

reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y Timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

Madrid, 16 de junio de 1952.—El Director general, F. Mayo.
1.574-A. C.

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 70 tiendas, mercado y 490 viviendas protegidas, en Málaga.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de 70 tiendas, mercado y 490 viviendas protegidas en Málaga, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta, se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don J. Jáuregui, don E. Atencia y don E. Burgos.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de veintidós millones ciento noventa mil ochocientos treinta y cuatro pesetas con setenta y un céntimos (22.190.834,71 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento noventa mil novecientos cincuenta y cuatro pesetas con diecisiete céntimos (190.951,17 pesetas).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en su Delegación de Málaga, San Juan de los Reyes, 11, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá

la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y Timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra, gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

Madrid 16 de junio de 1952.—El Director general, F. Mayo.
1.575-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Aprobando las adjudicaciones de material que se indican.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona, para la adquisición de un equipo de prácticas con destino a los cursos de electrónica industrial en el expresado Centro;

Resultando que el material que se trata de adquirir es indispensable para el desarrollo de la labor pedagógica de la expresada Escuela;

Resultando que los presupuestos remitidos son de tres casas comerciales distintas para cada uno de los objetos a adquirir;

Considerando que de los presupuestos remitidos resultan ser los más beneficiosos por su economía, para los intereses del Estado los presentados por las siguientes casas: «Radio Saturno», un frecuencímetro, por 15.000 pesetas; un receptor de comunicaciones, dos transformadores, un estabilizador de voltaje, dos transformadores y otros dos transformadores, por 36.580 pesetas; un micrófono de cristal, marca «Turner» y un cristal piezoeléctrico por 3.000 pesetas a la casa «Juan Brunet»; un comprobador y cuatro altavoces de 13 «optimus», por 6.000 pesetas; un aparato radio receptor «Marconi» y un juego de válvulas, por 4.007,75 pesetas; transformador intervalvar «CBL», un transformador intervalvar especial CBL para 6V6, un transformador intervalvar especial para 2A3, por 460 pesetas; a la casa «Philips Ibérica, S. A. E.», un generador Philips, por 37.34 pesetas; a la casa Omero Texidor, cuatro amperímetros de Temopar, de distintas escalas, por pesetas 3.031,20; un rectificador regulable, por 3.840 pesetas; a la casa «Reparaciones Electromecánicas, tres transformadores de aislamiento y una fuente esterilizada de tensión, por 4.360 pesetas; a la casa «Maniobra y Medición Eléctrica, S. A.», un descalador, tres autotransformadores, tres reguladores, un conmutador, tres transformadores de intensi-

dad y tres transformadores de carga, por 22.740 pesetas, y a la casa «Fonoll», dos frecuencímetros modelo «portátil», un amperímetro «electromagnético», un voltímetro portátil, cuadro móvil, una caja resistencia, dos cajas «shunts», tres wattímetros portátiles, tres transformadores portátiles, todo ello por 15.235 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 13 de mayo de 1952 y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 3 de junio de dicho año.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de las adjudicaciones de referencia a las casas siguientes: «Radio Saturno», por 54.580 pesetas; «Juan Brunet», por 10.467,75 pesetas; «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española» por pesetas 37.034; «Omero Texidor», por pesetas 6.871,20; «Reparaciones Electromecánicas», 4.360 pesetas; «Maniobra y Medición Eléctrica, S. A.», por 22.740 pesetas, y casa «Fonoll», por 15.235 pesetas, haciendo un total todas las adquisiciones de 151.287,95 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, y que el libramiento se expida en la forma reglamentaria.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1952.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.—Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en el «Camino de Villanueva» en el término municipal de Corral de Almaguer (Toledo), solicitada por don Cirilo Solano Majado.

Considerando que con esta fábrica de yeso se beneficia el pueblo de Corral de Almaguer (Toledo) y sus limitrofes al quedar suficientemente abastecido de este producto.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a don Cirilo Solano Majado para instalar una fábrica de yeso en Corral de Almaguer (Toledo), que tendrá una capacidad de producción de 30 Tm. mensuales y constará de dos hornos de sección circular de tres metros de diámetro y tres metros de altura, y un molino de 20 martillos, accionado por motor eléctrico de ocho caballos de vapor, y además de las condiciones generales de la Ley se cumplirán las especiales siguientes:

1.ª La autorización es válida exclusivamente para el interesado.

2.ª Los trabajos necesarios para llevar a cabo la instalación deberán ser comenzados en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que le sea notificada la autorización al peticionario, y el plazo de ejecución de la misma será de seis meses, a partir de la misma fecha.

3.ª El interesado queda obligado, antes de dar comienzo a las obras, a cumplir cuanto dispongan las ordenanzas municipales para esta clase de industria.

4.ª Queda sometida esta fábrica a la inspección y vigilancia del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Madrid, 21 de mayo de 1952.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.